

crito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 16 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A.—7.904 E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1972 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios del tercer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

Hmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 27 de agosto de 1971 el Plan de Estudios para el primero y segundo ciclos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, procede completar dicho Plan con los estudios relativos al tercer ciclo (Doctorado).

Por todo ello a propuesta del Decanato de la citada Facultad y teniendo en cuenta el informe favorable del Rectorado respectivo:

Este Ministerio ha dispuesto aprobar, con carácter provisional y a título experimental, el Plan de Estudios para el tercer ciclo (Doctorado) de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, en la forma que a continuación se indica:

1.º Las enseñanzas de Doctorado constarán, a partir del presente curso, de dos años académicos.

2.º Sólo podrán comenzar el Doctorado los alumnos que hayan aprobado el examen de Licenciatura o reúnan los requisitos legales.

3.º Para los alumnos que en su día accedan al Doctorado después de haber superado los dos ciclos de Enseñanza que determina la Ley General de Educación, serán optativos todos los cursos y Seminarios que hayan de estudiar a lo largo de los dos años académicos, en la forma que seguidamente se determina.

4.º Para los alumnos que no hayan cursado los dos ciclos de enseñanza que determina la Ley General de Educación (alumnos de planes de estudios anteriores, y con títulos que les permita cursar estudios de Doctorado), será obligatorio en el primer año de estudio un curso sobre «Metodología de la Ciencia económica y de la investigación económica».

5.º Aparte la diferencia señalada en el número anterior, las enseñanzas del Doctorado se distribuirán a lo largo de los dos años académicos de la siguiente forma:

El primer año constará de dos cursos y tres seminarios.

a) Para el curso o los dos cursos optativos (según el plan de estudios de Licenciatura seguido por los alumnos), cada Departamento o conjunto de materias afines propondrá un curso, a impartir en el primer año de Doctorado; los alumnos que hayan cursado la Licenciatura en una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales podrán escoger uno cualquiera de los cursos propuestos. Los alumnos que no hayan cursado la Licenciatura en una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales tendrán que optar entre uno de los cursos propuestos por los Departamentos de Teoría Económica, Estructura Económica y Política Económica.

b) Los Seminarios serán:

—Dos Seminarios optativos, entre los que se imparten.

El tercer seminario tendrá el carácter de tutoría y se dedicará a orientar al alumno en la elección del tema de la tesis, fuentes de investigación, análisis del trabajo realizado por el alumno en relación con la tesis etcétera. Cada Departamento designará un profesor, con título de Doctor, encargado de la tutoría de los trabajos de las tesis relacionados con su especialidad.

6.º El segundo año de Doctorado constará de dos cursos y dos seminarios.

a) Los cursos serán:

—Curso tesis: El alumno tendrá que escoger el curso que está más relacionado con el tema de la tesis doctoral que haya elegido. Corresponderá al Director de la tesis señalar cuál de los cursos que se imparten en el segundo año tiene una mayor relación con el tema de la tesis.

—Curso optativo: Cada Departamento o conjunto de materias afines propondrá un curso a impartir en el segundo año del Doc-

torado. Los alumnos que hayan cursado la licenciatura en una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales podrán escoger uno cualquiera de los cursos propuestos.

Los alumnos que no hayan cursado la licenciatura en una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales tendrán que optar entre uno de los cursos propuestos por los Departamentos de Teoría Económica, Estructura Económica y Política Económica.

b) Los seminarios serán:

—Un seminario optativo, entre los que se imparten.

—Un seminario con carácter de tutoría por el Director de la tesis al doctorando.

7.º Las enseñanzas de los cursos se fundamentarán en las explicaciones del profesor encargado. Los seminarios se desarrollarán única y exclusivamente con ponencias de los alumnos sobre las materias correspondientes.

a) Los cursos se aprobarán si el alumno demuestra haber adquirido los conocimientos suficientes de las lecciones impartidas por el profesor.

Los seminarios se aprobarán en base a los trabajos realizados por cada alumno.

8.º Es obligatoria la asistencia a los cursos y seminarios. Cada curso y seminario tendrá una sesión semanal, con una duración máxima de dos horas.

9.º El alumno podrá elegir el tema de su tesis doctoral desde el momento de formalizar la matrícula del primer año hasta que contenga el segundo año. De acuerdo con el Director de la tesis podrá cambiar posteriormente el tema elegido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-36999/71.

Origen de la línea: Apoyo 10, línea a estación transformadora «Gibraltar».

Final de la misma: Estación transformadora 102, «Amadeo de Saboya» (cambio de tensión).

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,056, aéreo, y 1,114, subterráneo.

Conductor: Al.Ac. y aluminio, 54,58 y 3 x 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón y cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Barcelona, 11 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—12.381-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la ins-

talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: -MS/ce-38997/71.

Origen de la línea: Estación transformadora 2.540.

Final de la misma: Estación transformadora «Ayuntamiento».

Términos municipales a que afecta: Santa Coloma de Gramenet y Badalona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,450, subterráneo.

Conductor: Aluminio, 3 x 80 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Barcelona, 11 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—12.382 C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,365	63,375
1 dólar canadiense	64,201	64,477
1 franco francés	12,542	12,598
1 libra esterlina	148,781	149,909
1 franco suizo	16,668	16,745
100 francos belgas	143,618	144,422
1 marco alemán	19,770	19,867
100 liras italianas	10,826	10,881
1 florin holandés	19,599	19,694
1 corona sueca	13,345	13,418
1 corona danesa	9,206	9,249
1 corona noruega	9,632	9,679
1 marco finlandés	15,186	15,273
100 chelines austriacos	272,420	274,503
100 escudos portugueses	235,120	237,220
100 yens japoneses	21,034	21,138

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. F. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se crea el Premio Nacional de Teatro «Ángel Guimerá».

Hmos. Sres.: El fundamental propósito de fomentar el teatro en la región catalana, cuya capital cuenta ya con una Compañía Nacional, aconseja la conveniencia de crear un premio que estimule a los nuevos autores españoles de lengua castellana y catalana y que este galardón se ampare bajo el nombre, ilustre por todos los conceptos, de Ángel Guimerá. En consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Espectáculos, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea el Premio Nacional de Teatro «Ángel Guimerá», dotado con cincuenta mil pesetas, cuya adjudicación se llevará a cabo anualmente por medio de concurso, que se regirá por las siguientes bases:

Base primera.—Podrán optar a este premio todos los autores españoles de obras teatrales, escritas en lengua castellana o catalana, que acrediten no haber estrenado en compañías profesionales.

Base segunda.—Las obras que se presenten habrán de cubrir el tiempo normal de una representación, serán de tema original y de género de comedia o dramático.

Base tercera.—La obra merecedora de la cuantía total del premio será estrenada por la Compañía Nacional «Ángel Guimerá» dentro de la temporada a que corresponda la fecha del concurso.

Base cuarta.—El concurso no podrá ser declarado desierto y el premio será, en principio, indivisible. Ello no obstante, y con carácter excepcional, cuando ninguna de las obras presentadas alcancen el conjunto de valores literarios y teatrales, necesariamente exigibles para su estreno, la dotación del premio podrá dividirse en dos accésit.

Base quinta.—El concurso será resuelto por un Jurado, cuya designación propondrá anualmente la Dirección General de Espectáculos al titular del Departamento y su fallo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Base sexta.—La convocatoria del concurso se llevará a cabo anualmente por Resolución de la Dirección General de Espectáculos; en dicha convocatoria se señalarán los plazos convenientes para que, conocida su resolución con antelación suficiente, pueda realizarse el estreno de la obra premiada en el plazo determinado por la base tercera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de julio de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Salvador Chicharro, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de octubre de 1967 sobre calificación provisional de viviendas, se ha dictado el 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Santiago Salvador Chicharro contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete que desestimó a su vez alzada del acuerdo de catorce de julio anterior de la Comisión Provincial de la Vivienda de Madrid que denegó la protección y anuló el expediente promovido por el señor Salvador Chicharro para la construcción de las quince viviendas de que se hizo mérito en la calle de Embajadores, número ochenta y seis, de esta capital; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, lo mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bernádez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio del Cuyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.